



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 024-2021-TCE

Quito, D. M., 08 de junio de 2022, las 16h07.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

Correo electrónico enviado el 03 de junio de 2022 a las 16h01 desde la dirección abdmaciasochoa@gmail.com al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“ESCRITO PARA EXPEDIENTE No. 024-2021-TCE”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título **“PEDIDO DE NULIDAD DE DESIGNACION DE JUEZ OCASIONAL Y PEDIDO DE REVOCATORIA DE AUTO DE SUSTANCIACION DE 2 DE JUNIO 2022-signed.pdf”** de 167 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos páginas suscrito por los abogados Ubaldo Eladio Macías Quintón y Dennis Antón Macías Ochoa, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.

PRIMERO.-

En el escrito de 03 de junio de 2022, el señor abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, señala en lo principal lo siguiente:

He sido notificado con el Auto de Sustanciación de fecha 2 de Junio de 2022, en el cual da a conocer que el nuevo Pleno Jurisdiccional que resolverá la presente Causa, estará conformado por los Jueces: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, Ab. Richard Honorio González Dávila, Dr. Roosevelt Macario Cedeño López y el Ab. Francisco Esteban Hernández Pereira, debido a la excusa presentada por el señor Juez, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, que era parte del anterior Pleno Jurisdiccional que iba a resolver la presente Causa.

Nuevamente me sorprende que Ustedes sigan irrespetando el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y que no hayan seguido el proceso respectivo para conocer y resolver la excusa presentada por el señor Juez, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, proceso determinado en los artículo 57, 58 y 59 del referido Reglamento de Trámites, sino que por el contrario, dejando de lado el procedimiento establecido en dicho Reglamento, es decir, sin resolver si aceptan o no la excusa presentada por el Juez Maldonado Benítez, han ordenado que se haga el sorteo para nombrar a un conjuer ocasional.

Por lo expuesto, debido a que no se ha convocado al Pleno para conocer y resolver la excusa presentada por el señor Juez, Dr. Juan Patricio

Justicia que garantiza democracia



Maldonado Benítez, solicito que la designación del Conjuez Ocasional sea declarada nula, ya que si no se aceptan la excusa de unos de los jueces que integraban el Pleno Jurisdiccional que iba a resolver la presente causa, no se puede nombrar otro Juez; y, por ende, que se revoque el Auto de Sustanciación dictado y notificado el 2 de Junio de 2022.

SEGUNDO.-

En relación a la petición del recurrente, es necesario considerar que:

2.1. El ahora recurrente, se confunde al pretender que este Tribunal aplique en el caso del juez suplente Juan Patricio Maldonado Benítez, el procedimiento previsto para resolver un "incidente de excusa" por las causales determinadas en los numerales 1 a 13 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En el presente caso, se observa que el señor juez suplente presentó su "excusa" para actuar en el conocimiento de causas en este órgano de administración de justicia electoral, por asuntos de orden personal y profesional al encontrarse fuera del país y sostener que no tiene una fecha determinada de retorno.

El Pleno de este Tribunal, para garantizar el debido proceso y en ejercicio de sus atribuciones, emitió la resolución PLE-TCE-1-24-05-2022-EXT, en donde se fundamentan los motivos y antecedentes por los cuales se declaró la imposibilidad para conformar el Pleno Jurisdiccional, por falta de jueces principales y suplentes en la causa Nro. 024-2021-TCE; y, declaró la participación e integración de conjueces ocasionales, previo el sorteo pertinente en el banco de elegibles.

La designación del conjuez ocasional señor Francisco Esteban Hernández Pereira, se efectuó en legal y debida forma.

2.2. Por todo lo expuesto, deviene en improcedente el pedido de nulidad de la designación del conjuez ocasional así como la solicitud de revocatoria del auto dictado por este juez sustanciador de fecha 02 de junio de 2022.

TERCERO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com / abg.jimmisalazars@outlook.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

3.2. Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos:



masterpeperalta@hotmail.com / abdmaciasochoa@gmail.com /
uvaemaq@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 125.

3.3. Al ingeniero José Cabrera Zurita y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec .

CUARTO.-

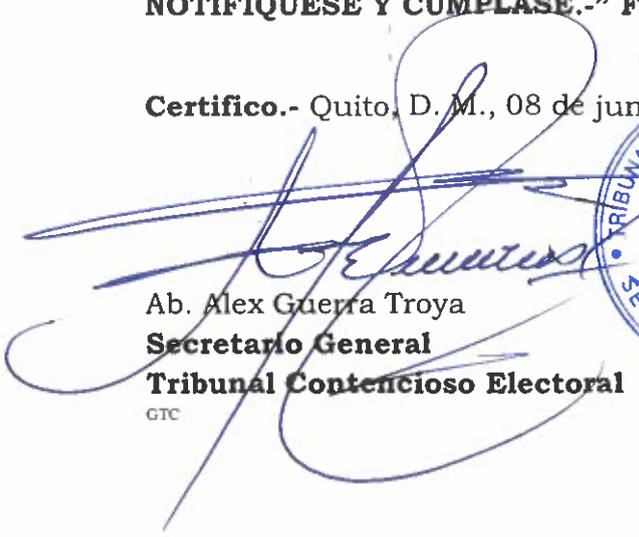
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M., 08 de junio de 2022


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GTC



